EL HORIZONTE CANNÁBICO ESPAÑOL: UN ANÁLISIS DE LAS ASOCIACIONES TRAS LA REFORMA ALEMANA

M. Alejandra Pastrana Sánchez
Universidad de Cádiz
Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología (Cádiz)

alejandra.pastrana@uca.es

INTRODUCCIÓN

El panorama global está cambiando hacia la legalización del *cannabis* con fines recreativos, con Alemania a la vanguardia al implementar clubes *cannábicos* como proveedores legales. Este nuevo modelo podría influir en España, donde ya existe cierta permisividad (consumo no penalizado, pero adquisición ilegal). Además, el aumento en la potencia del *cannabis* y la aparición de *cannabinoides* sintéticos plantean nuevos riesgos para los consumidores dependientes del mercado ilegal. Curiosamente, en Norteamérica, la legalización del *cannabis* parece estar relacionada con una disminución en las sobredosis de opiáceos. España, con antecedentes de tolerancia judicial hacia las asociaciones *cannábicas*, podría adaptarse fácilmente a una regulación similar a la alemana. Se argumenta, por tanto, la necesidad de un debate político-criminal para repensar los modelos de autogestión.

LA DOCTRINA DEL CONSUMO COMPARTIDO

En España, el consumo individual de sustancias psicoactivas ilegales no se considera delito. El "consumo compartido" se refiere a situaciones donde varias personas consumen simultáneamente para su propio uso. La jurisprudencia establece requisitos para determinar la legalidad de estas conductas: (1) consumidores habituales o adictos, (2) lugar de consumo cerrado, (3) grupo reducido e identificable, (4) cantidad limitada al consumo diario e inmediato, y (5) ausencia de precio o contraprestación.
Estos requisitos han sido criticados por la Doctrina por considerarse innecesarios para determinar la tipicidad según el artículo 368 del Código Penal, por lo que de cara a una nueva construcción legal, muchos de los requisitos podrían ser fácilmente prescindibles si el legislador así lo deseara.

EL CASO EBERS

En el marco jurisprudencial sobre consumo compartido, surgió la idea de crear asociaciones *cannábicas*. Durante más de una década, algunos tribunales consideraron atípicas estas actuaciones si se observaban los requisitos del consumo compartido. Sin embargo, estas asociaciones o clubes dejaron de ser vías rudimentarias para el consumo compartido, convirtiéndose en entidades con miles de socios, plantación extensiva y cantidades notables a cambio de pago. La jurisprudencia hasta 2015 resolvió los asuntos sobre asociaciones *cannábicas* en tres sentidos: 1) negar la posibilidad de considerarlas dentro del consumo compartido; 2) entenderlas amparadas por la doctrina del consumo compartido; y 3) considerar las conductas típicas pero con error de prohibición. Dado el crecimiento de los clubes y las leyes autonómicas que los regulaban, el TS emitió una resolución de Pleno sobre la STS 484/2015, que juzgó el caso de la Asociación EBERS. El Tribunal Supremo dictaminó que no es posible aplicar la doctrina del consumo compartido a iniciativas asociativas como las asociaciones *cannábicas*, debido al riesgo de difusión y la incapacidad de controlarlo.
La doctrina de esta sentencia se considera consolidada: para el Tribunal Supremo, la actividad de las asociaciones *cannábicas* crea riesgos típicos.

TENDENCIA REGULACIONISTA Y CANNABIS GESETZ

Las infracciones relacionadas con drogas han aumentado en España desde 2010, siendo el *cannabis* la sustancia más incautada. En contraste, muchos países, incluyendo 21 estados de EE.UU., Canadá, Uruguay y varios países europeos, han legalizado el consumo recreativo de *cannabis*. El consumo terapéutico también está legalizado en numerosos países, y España está en proceso de regularlo. En Europa, Alemania lidera con la legalización del cultivo y distribución entre consumidores a través de clubes *cannábicos*, buscando proteger a los menores, mejorar la salud pública y combatir el mercado negro. Esta reforma se basa en una reinterpretación del marco legal europeo y plantea desafíos a la política antidrogas de la ONU. La ley alemana (*Cannabisgesetz*) permite la posesión de hasta 25 gramos de *cannabis* para mayores de 18 años, y hasta 50 gramos y tres plantas para mayores de 21. El consumo está prohibido en presencia de menores y en ciertos espacios públicos. Las asociaciones cannábicas, con un máximo de 500 miembros residentes en Alemania, deben obtener autorización estatal y cumplir con estrictos requisitos de seguridad y calidad. La implementación de esta ley está sujeta a evaluación, con informes previstos para 2025, 2026 y 2028.

Instituto Andaluz Interuniversitario de **Criminología**
Universidad de Cádiz

UCA
Universidad de Cádiz

PROPUESTA

Sería útil que el Tribunal Supremo emitiera una nueva sentencia de pleno, explicitando los requisitos bajo los cuales el consumo compartido ampararía a las asociaciones, como propuso el magistrado Conde Pumpido en el caso EBERS (STS 484/2015). Este magistrado sugirió que los socios fueran consumidores habituales (1), con un período de carencia entre la inscripción y la entrega (2), consumo en la propia asociación (3) -a diferencia del modelo alemán que prohíbe el consumo en asociaciones-, cantidades limitadas al consumo diario (4) y grupos reducidos de no más de treinta personas (5).
Estos requisitos minimizarían la difusión indiscriminada, similar a la del mercado ilegal. Aunque estos criterios puedan no ser los más adecuados desde la perspectiva de la atipicidad, constituirían una doctrina jurisprudencial válida hasta que se lleve a cabo el necesario debate político-criminal.

REFERENCIAS
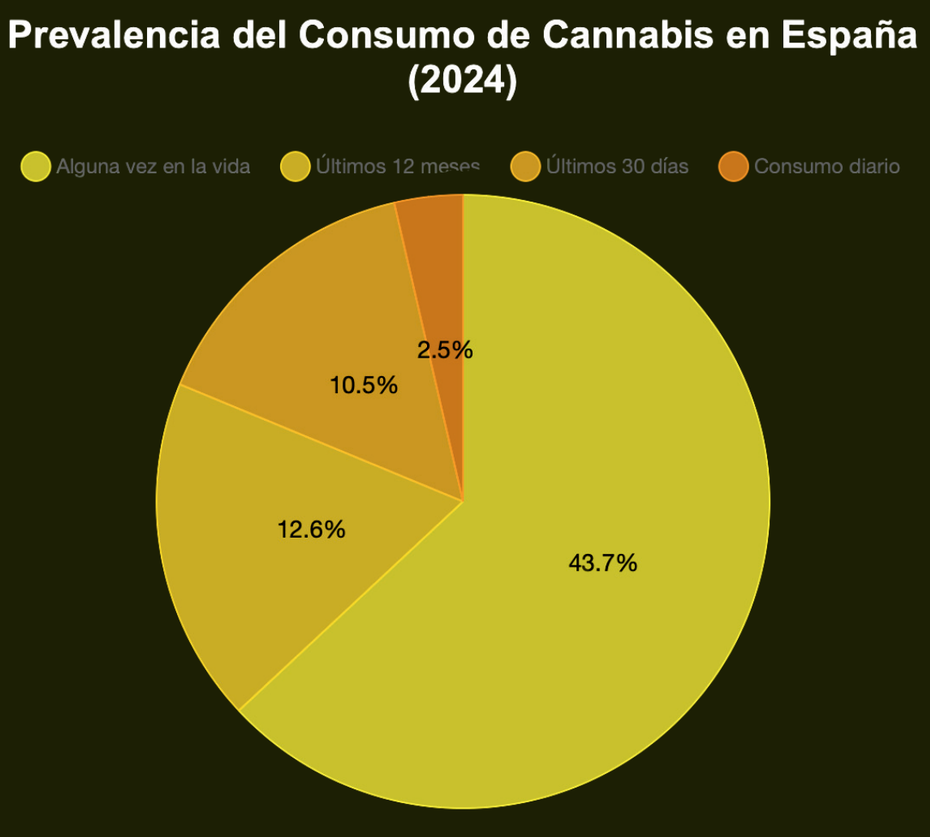
- Díez Ripollés, J. L., Muñoz Sánchez, J., Licitud de la autoorganización para el consumo de drogas, *Jueces para la Democracia*, núm. 75 (2012).
- Dopico Gómez-Aller, J., *Transmisiones atípicas de drogas. Crítica a la jurisprudencia de la excepcionalidad*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.
- EUDA, *Single programming document*, 2025-2027.
- Fernández Bautista, S., *Los clubes sociales del cannabis. Antijuricidad e imputación personal*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.
- Fernández-Artamendi, S., El cannabis cada vez es más potente: ¿qué consecuencias tiene en la salud de los jóvenes?, *The Conversation*, 2024.
- Ganesh, S. S., et al., «"Smoking weed it gets you over the hump": Cannabis co-use as a facilitator of decreased opioid use among people who inject drugs in Los Angeles, California», en *Drug and Alcohol Dependence Reports*, vol. 12, 2024.
- Khan, D.-E., Landwehr, O., «'Legalize It!?' - Opportunities and Challenges for the Regulation of Cannabis under European Law. Is legalization legal?», *EUCRIM*, núm. 1 (2023), pp. 89-99.
- Manthey, J., et al., "Germany's cannabis act: a catalyst for European drug policy reform?", *The Lancet Regional Health- Europe*, 42, 2024.
- Muñoz Sánchez, J., "La relevancia penal de los clubes sociales de cannabis. Reflexiones sobre la política de cannabis y análisis jurisprudencial", *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 17-22, 2015.
- Muñoz Sánchez, J., Soto Navarro, S., "Uso terapéutico del cannabis y creación de establecimientos para su adquisición y consumo: viabilidad legal", en *Boletín Criminológico*, núm. 1/2000, 45.
- Pastrana Sánchez, M. A., *El control penal de las drogas*, Tirant lo Blanch, 2024.
- Sabia, J. J., Dave, D. M., Alotaibi, F., Rees, D. I., "Is Recreational Marijuana a Gateway to Harder Drug Use and Crime?", *NBER Working Paper*, n. 29038, julio 2021.
- Silva Forné, D., *Regulación de la marihuana. Drogas y Estado de Derecho. El modelo regulatorio de Uruguay. La situación en España*, Dykinson, Madrid, 2018.